

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

A) AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2025, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se modifica a IM2 Energía Solar Proyecto 2, SL, la autorización administrativa de construcción y se aprueba la modificación del plan de desmantelamiento de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica de potencia instalada 4,58505 MWn, denominada «PSF IM2 Jumilla», incluyendo su infraestructura de evacuación exclusiva, ubicada en el término municipal de Pinoso. Expediente ATALFE/2020/56.

Esta resolución modifica a la emitida el 9 de noviembre de 2023 por la jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante correspondiente al expediente de referencia ATALFE/2020/56, correspondiente a la resolución de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado de la instalación indicada, promovida por IM2 Energía Solar Proyecto 2 SL. y con base en los siguientes:

Hechos:

Primero. Que en fecha 9 de noviembre de 2023, se emitió Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se otorgaba a IM2 Energía Solar Proyecto 2, SL, autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprobaba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en Pinoso (Alicante), de potencia instalada 4,2 MW, denominada «PSF IM2 Jumilla», incluida la infraestructura de evacuación de uso exclusivo, y se declara, en concreto, la utilidad pública de dicha infraestructura de evacuación. ATALFE/2020/56.

En dicha Resolución se establecía que se otorgaba la autorización administrativa previa acordes a los proyectos y documentación que obra en el expediente:

– Proyecto ejecución de planta fotovoltaica conectada a red con una potencia instalada de 4,8906 MWp / 4,2 MWn y denominada «PSFV IM2 Jumilla», de fecha 18 de julio de 2023 firmado por la persona técnica proyectista y declaración responsable.

– Proyecto refundido de línea subterránea 20 kv para evacuación de la energía generada en planta fotovoltaica conectada a red con una potencia instalada de 4,8906 MWp – 4,2 MWn y denominada «PSF IM2 Jumilla» de fecha 5 de junio de 2023 firmado por la persona técnica proyectista y declaración responsable.

– Proyecto de centro de seccionamiento para evacuación de energía de la planta solar fotovoltaica «PSF IM2 Jumilla» Pinoso (Alicante) de fecha 3 de junio de 2023 firmado por la persona técnica proyectista y declaración responsable.

– Proyecto de LASMT 20 kV para evacuación de energía de la planta solar fotovoltaica «PSF IM2 Jumilla» Pinoso (Alicante) de fecha 3 de junio de 2023 firmado por la persona técnica proyectista y declaración responsable.

En concreto, en dicha resolución se establecía que:

– La citada autorización se otorgaba condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los diferentes informes emitidos y que han sido aceptados por el promotor de la instalación y que sucintamente han sido indicados en los antecedentes.

– El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Además, en el resuelto cuarto se otorgaba la autorización administrativa de construcción según: «En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

– Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.»



Segundo. Que en fecha 2 de diciembre de 2024 la mercantil IM2 Energia Solar Proyecto 2, SL, presenta en este servicio territorial escrito donde se indica que a causa de la evolución tecnológica de los equipos y componentes del mercado fotovoltaico, se hace necesario instalar equipos distintos, lo que supone leves cambios en el proyecto autorizado, afectando únicamente a la planta solar fotovoltaica. El promotor aporta una adenda de modificaciones al proyecto de ejecución de la planta solar y un nuevo plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado de la instalación.

Tercero. Desde este servicio territorial se notifica el 3 de diciembre de 2024 requerimiento al promotor para subsanación de deficiencias.

Cuarto. En fecha 13 de diciembre de 2024 el promotor de la instalación presenta proyecto refundido con las modificaciones realizadas. Por parte de este servicio territorial se revisó la documentación que acompañaba a dicha solicitud y se observaron variaciones respecto al proyecto autorizado con las autorizaciones administrativas previa y de construcción, que se incluyen en el segundo proyecto que se presenta en fecha 9 de mayo de 2025 y se describen en el punto siguiente.

Quinto. En fecha 9 de mayo de 2025, el promotor de la instalación presenta nueva solicitud de modificación de la autorización de construcción, debido según manifiesta, para dar cumplimiento al Real decreto 1183/2020, de 29 diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, actuando según el criterio de Red Eléctrica, y en aras de no retrasar la tramitación con el gestor de red E-Redes Inteligentes, dicha mercantil presentó el 06 de mayo de 2025, el proyecto de ejecución con modificaciones, plan de desmantelamiento y solicitud de prórroga de la autorización administrativa de construcción.

Que, según el promotor de la instalación, las modificaciones que se pretenden realizar consisten en la eliminación de 2 strings y la reducción de módulos en un tercero, al fin de adaptar la potencia de la planta solar a los criterios establecidos por Red Eléctrica, evitando así, una dilatación de los plazos en la tramitación administrativa de los permisos necesarios para la puesta en marcha de la instalación, dado que esta modificación evita la constitución de un nuevo aval por la potencia instalada (ya que con este ajuste coincide con el anterior), y la actualización por parte de I-De Redes Inteligentes de la potencia instalada en los permisos.

Por parte de este servicio territorial se revisó la documentación que acompañaba a dicha solicitud y se observaron variaciones respecto al proyecto autorizado con las autorizaciones administrativas previa y de construcción correspondientes, que se exponen en el resuelto de la presente resolución, si bien a continuación se indican las más significativas, respecto al proyecto autorizado en la Resolución de fecha 9 de noviembre de 2023:

- Modificación de la potencia unitaria y de la cantidad de los módulos fotovoltaicos utilizados, desde 8.892 módulos de 550 Wp a 7.974 módulos de 575 Wp, lo que supone una disminución de la potencia de módulos desde 4,8906 kWp hasta 4,58505 kWp, lo que supone una disminución de un 6,25% de la potencia pico.
- Cambio en el modelo de estación de potencia y por tanto del inversor pasando de 2 MV SKID 3000 de Power Electronics modelo HEMK660V AC – FS2101K a 1 MV SKID Ingecon Sun 3825 TL C600 el cual cuenta con 2 inversores de 3.326 kVA (35°C) haciendo una potencia total en inversores de 6.652 kVA.
- La potencia instalada se modifica desde los 4,2 MW hasta los 4,58505 MW.
- Al reducirse las estaciones de potencia de 2 a 1 y cambiado el modelo se modifica los transformadores pasando de tener 2 de 3.000 kW y relación de transformación 660/20 kV a tener 1 de 5.410 kVA y relación 600/20 kV y por tanto se reduce la capacidad de transformación desde 6.000 kW a 5.410 kW, un 9,8%.
- El número de celdas también se ve modificado pasando de 2 celdas de línea a 1 celda de línea en las estaciones de potencia.
- El transformador de servicios auxiliares se modifica pasando de uno de 25 kVA 20/0,4 kV a uno de 30 kVA 0,6/0,4 kV.
- Se redistribuye los módulos de cada string, y aumenta el número de strings de 247 a 266.
- La línea de media tensión interior modifica su trazado ya que se mueve la ubicación del CPM, por tanto, pasa de tener una longitud de 1.100 m a 1.070 m.
- Se modifica el conductor de línea pasando a de 1 terna de HEPRZ1 12/20 kV de 3(1x240) mm² Al a 1 terna de RH5Z1 – OL 12/20 kV de 3(1x240) mm² Al.
- Se cambia el tipo de edificio prefabricado del CPM pasando de uno con dimensiones 3.100x2.200x2.585mm (largo x ancho x alto) a uno de dimensiones 6.500x2.520x3.200 mm (largo x ancho x alto)
- El número de celdas de CPM se ve modificado pasando de 5 (2 de línea, 1 de medida, 1 de protección (fusibles) y medida de tensión en barras y 1 de protección de interruptor automático) a 6 (3 de línea, 1 de medida, 1 de protección



(fusibles) y medida de tensión en barras y 1 de protección de interruptor automático), ya que se incluye la instalación de una celda de línea de reserva.

– Se modifica el presupuesto de la instalación y el plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del entorno, con las modificaciones realizadas en dicha instalación.

Sexto. Examinada la documentación aportada, se propone la emisión de resolución de modificación de la autorización administrativa de construcción por parte de la Sección de Inspección y Control Energético y Minero, ya que las modificaciones realizadas descritas con anterioridad, son sustanciales, de conformidad con la normativa del sector eléctrico, por lo que hacen necesario modificar la resolución de autorización de construcción emitida. Sin embargo, dichas modificaciones cuentan con la cesión del correspondiente derecho de las personas propietarias afectadas y no se someterán a un nuevo trámite de información pública.

Séptimo. Analizado el proyecto modificado de la instalación con respecto a los condicionados emitidos por los organismos afectados, desde este servicio territorial se observa el cumplimiento de los mismos, con base en la nueva documentación aportada.

Por todo ello, se considera que procede la emisión de una modificación de la autorización administrativa de construcción.

A estos hechos son aplicables los siguientes:

Fundamentos de derecho:

Primero. La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración general del Estado.

Segundo. Este servicio territorial es competente para resolver de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y considerando lo establecido en el artículo 14 de la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, la resolución del procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, al ser la potencia a instalar igual o inferior a 10 MW.

Tercero. Según la disposición transitoria primera del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, los procedimientos regulados en este decreto ley, en trámite a su entrada en vigor se registrarán por la normativa anterior. Por tanto, al procedimiento objeto de la presente le es de aplicación el Decreto 88/2005, de 29 de abril en su redacción original.

Cuarto. De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Quinto. Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el capítulo II del título III del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Según establece el del Decreto ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, en ningún caso se exigirá la tramitación de una declaración de interés comunitario para las instalaciones a autorizar mediante el procedimiento regulado en el presente capítulo.

Sexto. Conforme a la disposición final tercera del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica que modifica el artículo 3 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.



Según la disposición transitoria quinta del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

Séptimo. Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del sector eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Octavo. Según el artículo 13 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat:

«1. Tendrán la consideración de modificaciones no sustanciales las establecidas con este carácter en el artículo 115.3 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica...»

Noveno. Según el artículo 115°.3. del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica:

«3. A los efectos de lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, se consideran modificaciones no sustanciales, debiendo únicamente obtener la autorización de explotación, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones y del equipo asociado, las que cumplan las siguientes características:

- a) No se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- b) Que no supongan una alteración de las características técnicas básicas (potencia, capacidad de transformación o de transporte, etc.) superior al diez por ciento de la potencia de la instalación.
- c) Que no supongan alteraciones de la seguridad tanto de la instalación principal como de sus instalaciones auxiliares en servicio.
- d) Que no se requiera declaración en concreto de utilidad pública para la realización de las modificaciones previstas.
- e) Las modificaciones de líneas que no provoquen cambios de servidumbre sobre el trazado.
- f) Las modificaciones de líneas que, aun provocando cambios de servidumbre sin modificación del trazado, se hayan realizado de mutuo acuerdo con los afectados, según lo establecido en el artículo 151 de este real decreto.
- g) Las modificaciones de líneas que impliquen la sustitución de apoyos o conductores por deterioro o rotura, siempre que se mantengan las condiciones del proyecto original.
- h) La modificación de la configuración de una subestación siempre que no se produzca variación en el número de calles ni en el de posiciones.
- i) En el caso de instalaciones de transporte o distribución que no impliquen cambios retributivos.»

Décimo. Según el artículo 37°.2 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, en el caso de centrales fotovoltaicas, la cuantía de la garantía económica para asegurar la obligación de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectados será del 3% del presupuesto de ejecución material, siempre y cuando esta cantidad no sea inferior a 20.000 €/MWp. Si la cuantía resultante es inferior a esa cifra, el importe de la garantía será de 20.000 €/MWp. La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía.

Undécimo. De acuerdo con el art. 53.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, las instalaciones de producción de energía eléctrica deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación.

Al referirse la presente solicitud a una instalación eléctrica fotovoltaica que genera en baja tensión e inyecta a la red eléctrica en alta son de aplicación los reglamentos de seguridad industrial:



- El Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
 - El Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.
 - Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
 - Y resto de disposiciones técnicas de aplicación.
- En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

RESUELVO

Primero. Autorizar la modificación de la autorización administrativa de construcción, de fecha 9 de noviembre de 2023, según el proyecto siguiente:

– «Proyecto ejecución de planta fotovoltaica conectada a red con una potencia instalada de 4,59 MWn y denominada «PSFV IM2 Jumilla»«, de fecha 6 de mayo de 2025, firmado por la persona técnica proyectista, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión), de fecha 15 de mayo de 2025 y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 15 de mayo de 2025.

El resto de proyectos que forma la infraestructura de evacuación de la instalación, que se mencionan a continuación, no han sido modificados respecto a la Resolución de autorización administrativa del 9 de noviembre de 2023.

– Proyecto refundido de línea subterránea 20 kv para evacuación de la energía generada en planta fotovoltaica conectada a red con una potencia instalada de 4,8906 MWp – 4,2 MWn y denominada «PSF IM2 Jumilla» de fecha 5 de junio de 2023 firmado por la persona técnica proyectista y declaración responsable.

– Proyecto de centro de seccionamiento para evacuación de energía de la planta solar fotovoltaica «PSF IM2 Jumilla» Pinoso (Alicante) de fecha 3 de junio de 2023 firmado por la persona técnica proyectista y declaración responsable.

– Proyecto de LASMT 20 kV para evacuación de energía de la planta solar fotovoltaica «PSF IM2 Jumilla» Pinoso (Alicante) de fecha 3 de junio de 2023 firmado por la persona técnica proyectista y declaración responsable.

La instalación autorizada se modifica exclusivamente en la planta generadora y en la línea de evacuación particular, por lo que central fotovoltaica está definida con las siguientes características:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

DENOMINACIÓN	PSF IM2 Jumilla
TITULAR	IM2 Energía Solar Proyecto 2, SL.
TECNOLOGÍA	Fotovoltaica
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	Pinoso (Alicante)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN HASTA PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED (PROVINCIA)	Pinoso (Alicante)
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW)	6,652
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (MWp)	4,58505
POTENCIA INSTALADA (MW) [según art 3 RD 413/2014]	4,58505
CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED CONCEDIDA (MW)	4,2
NECESIDAD DE SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1ª RD 1183/2020)	Sí, por ser inferior la capacidad de acceso concedida a la potencia instalada
RED A LA QUE SE CONECTA:	Distribución
PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	apoyo n.º 10343 (5650281) a modificar compartido por las LAMT a 20 kV L11-Faldar y L02-Polígono Mármol de la STR Pinoso 20 kV, titularidad de I-De Redes Eléctricas Inteligentes SAU.



EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

Municipio: Pinoso	Polígono: 15	Parcelas: 3 y 33
N.º zonas	2	
Área de la superficie de vallado (ha)	Superficie por zona - Zona 1 (parcela 3): 5,63 - Zona 2 (parcela 33): 2,72 TOTAL: 8,35	

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR	
N.º módulos FV	7.974
Área unitaria del módulo (m²)	2,61
Potencia unitaria máxima (Wp)	575
Potencia total módulo (MWp)	4,58505
Tipo de células	Silicio monocristalino
Caras activas módulos	Monofacial
Inclinación (º)	30
Orientación	Fija
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno, sin cimentación

INVERSORES	
N.º inversores	2
Potencia unitaria nominal (MWn)	3,326
Potencia total nominal (MWn)	6,652

CONEXIONADO MODULOS - INVERSORES	
	Tipo 1
N.º strings	266
N.º Inversores	2
N.º módulos/string	30
N.º strings/inversor	137-129
Cableado	6 mm² tipo H1Z2Z2-K

CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	
N.º total	1
CCTT	
N.º	1
Potencia (kVA) ONAN	5.410
Tensiones nominales (kV)	0.6/20
Tipología	0.6/20kV 50Hz
CCTT auxiliar	
N.º	1
Potencia (kVA) ONAN	30
Tensiones nominales (kV)	0.6/0.4

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE USO EXCLUSIVO HASTA EL CENTRO DE SECCIONAMIENTO

LÍNEA SUBTERRÁNEA DESDE CT A CPM		
Municipio: Pinoso	Polígono: 15	Parcela: 3
Tipo de instalación	Línea eléctrica subterránea	
Grupo (según el Decreto 88/2005)	Segundo	
Categoría (según el Real decreto 223/2008)	Tercera	



Zona Aplicada	B
N.º líneas (cable) evacuación	1
Longitud total línea (m)	1.070
Tensión nominal kV	20 kV
Tipo de cable	RH5Z1 – OL 12/20 kV de 3(1x240) mm ² Al

Centro de protección y medida	
N.º	1
Tipología	Edificio prefabricado de hormigón tipo superficie de interior, para entrada-salida de líneas subterráneas, aparamenta aislada con SF6. Celdas AT: Conjunto modular. 3 celdas de línea + 1 celda de protección automática + 2 celdas de medida (24 kV, 16/20 kA, 630 A)

LÍNEA SUBTERRÁNEA DESDE CPM A CS		
Municipio: Pinoso	Polígono: 15	Parcelas: 3 y 9004
	Polígono: 12	Parcelas: 9014, 15, 14, 13, 12, 9016, 9012 y 147
Tipo de instalación	Línea eléctrica subterránea	
Grupo (según el Decreto 88/2005)	Segundo	
Categoría (según el Real decreto 223/2008)	Tercera	
Zona Aplicada	B	
N.º líneas (cable) evacuación	1	
Longitud total línea (m)	2.092	
Tensión nominal kV	20 kV	
Tipo de cable	RH5Z1 – OL 12/20 kV de 3(1x240) mm ² Al	

Infraestructura de evacuación que se cederá al gestor de la red de distribución i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU:

1. Centro de seccionamiento:

Emplazamiento: parcela 147, polígono 12 del término municipal de Pinoso (Alicante).

El centro de maniobra y seccionamiento de maniobra exterior está diseñado según UNE-EN 62271-202, para su utilización en redes de distribución eléctricas de hasta 24 kV. Ubicado en una envolvente prefabricada monobloque de hormigón armado CMS-21 utilizando celdas prefabricadas para alojar el aparellaje de M.T., el cual irá inmerso en una atmósfera de hexafluoruro de azufre (SF6).

El local es una construcción monobloque de hormigón con hueco útil de puerta de dimensiones 2305 x 1370 mm con una altura de 2496 mm y altura vista de 1920 mm, así mismo cuenta con cubierta amovible prefabricada de hormigón. Posee puerta de dos hojas de 1245 x 720 mm cada una de ellas con dispositivo que permite su fijación a 90 y 180°.

2. LASAT en 20 kV desde el centro de seccionamiento hasta el punto de entronque con la red de distribución: entronque aéreo subterráneo a ejecutar en apoyo existente a sustituir n.º 10343, perteneciente a las LAMT a 20 kV «Faldar» y «Polígono Mármol».

Emplazamiento: parcela 147, polígono 12 del término municipal de Pinoso (Alicante).

Sustitución apoyo n.º 10343 tipo 18P1400 por un nuevo apoyo tipo 20C-2000.

Tensión nominal: 20 kV.

Longitud: 19 m.

N.º de conductores y sección: 2 ternas de conductores HEPRZ1 3x240 mm² Al 12/20 kV.

Forma parte de la infraestructura de evacuación de la planta el Centro de Seccionamiento y y el ramal hasta el punto de entronque con la red de distribución: entronque aéreo subterráneo a ejecutar en apoyo existente n.º 10343 (a sustituir), perteneciente a las LAMT a 20 kV «Faldar» y «Polígono Mármol. No obstante, tras la ejecución de la obra, tras emitir el correspondiente certificado final de obra, antes de la autorización de explotación, está prevista la cesión del mencionado Centro de Seccionamiento y la derivación a favor de la distribuidora, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de forma que esta parte de la infraestructura de evacuación estaría a nombre de la distribuidora en la realización de puesta en marcha de la instalación.

En el plano que consta en el anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos convertidores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen.



PRESUPUESTOS DE LAS INSTALACIONES

Presupuesto global de ejecución (€)	1.828.604,62 € (de los cuales 22.680,60 € son de la infraestructura de evacuación a ceder al gestor de la red de distribución)
Presupuesto de desmantelamiento y restauración (€)	265.761,55 €

Segundo. Aprobación de la modificación del plan de desmantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado

Aprobar la modificación del plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado primero, cuyo presupuesto asciende a 265.761,55 € (doscientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta y un euros con cincuenta y cinco céntimos de euro) y con el alcance establecido en la resolución, de fecha 9 de noviembre de 2023, emitida por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

La modificación realizada en el plan desmantelamiento es debida a la modificación de los equipos en el nuevo proyecto de ejecución de la instalación.

Se modifica la cuantía de la garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 91.701,00 € (noventa y un mil setecientos y un euro), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario el órgano competente en materia de energía que otorga la autorización, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Tercero. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto ley 14/2020:

– La publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante*, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, de notificación de la presente resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

– La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alicant-er> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alicant-er> en valenciano).

– La notificación/comunicación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la

documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Esta modificación de la autorización administrativa de construcción deberá anexarse a la Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se otorgaba a IM2 Energía Solar Proyecto 2, SL, autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprobaba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en Pinoso (Alicante), de potencia instalada 4,2 MW, denominada «PSF IM2 Jumilla», incluida la infraestructura de evacuación de uso exclusivo, y se declara, en concreto, la utilidad pública de dicha infraestructura de evacuación, (Expediente ATALFE/2020/56), de fecha 9 de noviembre de 2023 ya mencionada.

Contra la presente resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Alicante, 16 de mayo de 2025

Sara Blanes Bas

Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante

Anexo I. Planta generadora modificada



Anexo II. Vallado "PSFV IM2 JUMILLA": Vértices que delimitan el vallado (COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30)

ZONA 1											
PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y	PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y	PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y	PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
P1	674777,87	4254137,91	P18	674421,13	4253882,82	P35	673924,56	4253459,59			
P2	674787,95	4254129,59	P19	674403,21	4253854,30	P36	673928,15	4253475,23			
P3	674801,47	4254120,53	P20	674397,56	4253814,14	P37	673984,61	4253545,14			
P4	674817,73	4254110,73	P21	674404,01	4253797,42	P38	674026,56	4253586,80			
P5	674823,52	4254104,49	P22	674328,79	4253731,59	P39	674046,10	4253602,70			
P6	674795,90	4254057,15	P23	674298,64	4253766,02	P40	674067,68	4253629,68			
P7	674770,84	4254038,48	P24	674296,81	4253767,15	P41	674102,24	4253669,70			
P8	674765,01	4254023,33	P25	674232,13	4253716,70	P42	674178,64	4253752,58			
P9	674763,20	4254019,32	P26	674207,80	4253684,46	P43	674243,93	4253820,10			
P10	674678,77	4253959,92	P27	674187,33	4253665,65	P44	674225,80	4253840,30			
P11	674659,26	4253942,66	P28	674169,86	4253648,20	P45	674655,62	4254140,25			
P12	674638,86	4253920,78	P29	674131,42	4253611,44	P46	674658,12	4254141,84			
P13	674611,14	4253883,13	P30	674106,71	4253591,15	P47	674707,44	4254172,97			
P14	674594,01	4253862,71	P31	673953,33	4253458,64	P48	674718,53	4254171,42			
P15	674511,64	4253937,91	P32	673913,93	4253420,74	P49	674749,13	4254160,97			
P16	674496,28	4253936,66	P33	673899,57	4253429,99	P50	674767,81	4254147,90			
P17	674449,51	4253911,03	P34	673916,60	4253446,80						

ZONA 2											
PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y	PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y	PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y	PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
P1	674693,42	4253813,92	P9	674781,59	4253956,86	P17	674757,34	4253720,60			
P2	674691,56	4253821,60	P10	674809,38	4253902,55	P18	674758,30	4253724,49			

P3	674694,56	4253838,52	P11	674829,94	4253859,72	P19	674758,47	4253727,82
P4	674707,48	4253856,25	P12	674928,77	4253915,47	P20	674756,37	4253733,78
P5	674725,39	4253875,56	P13	674943,81	4253889,11	P21	674753,12	4253739,08
P6	674740,39	4253893,87	P14	674971,86	4253835,98	P22	674721,77	4253773,71
P7	674754,29	4253915,04	P15	674814,12	4253740,37	P23	674704,45	4253794,65
P8	674764,84	4253930,97	P16	674756,58	4253707,79	P24	674696,03	4253806,74